

Al declararse en tan solemne documento que el Río Hondo (lo mismo que el Nuevo y el Valiz) estaba entre las provincias de Yucatán y de Guatemala, se definía indudablemente que no estaba en la primera de esas capitanías y que el territorio comprendido entre aquellos ríos no era ni de la una ni de la otra, sino simplemente de España, quien lo concedía en usufructo á los colonos ingleses. Para mayor claridad, tiene el referido mapa, arriba del Río Hondo, un letrero que dice: «Último de la provincia de Yucatán.» Si pues hasta ese río llegaba la provincia yucateca, por declaración del plenipotenciario del monarca en un documento tan importante, ¿qué territorio de Yucatán perdemos con el tratado, aun suponiéndonos sucesores de España en lo que ni ella nos cedió ni ganamos por medio de las armas?

Suponiendo que todas estas consideraciones no bastaran (como realmente bastan y sobran) para probar que carecemos de títulos á la soberanía de Belice, cuando menos probarían que nuestros derechos son muy disputables, no son claros é incontrovertibles, según se ha pretendido sostener, ignorando los hechos referidos y más con la pasión patriótica de unos, ó con la mala fe de otros, que con la razón y un criterio ilustrado. Ahora bien: derechos cuestionables sin posesión alguna ni posibilidad de adquirirla, ¿no dicta el buen sentido que se abandonen para llegar á una solución práctica, adquiriendo otros derechos positivos é incuestionables, y evitando males que nada tienen de imaginario? ¿Qué es lo que puede oponerse á esta conducta prudente y previsorá? ¿La honra, el decoro nacional, como se afirma ligera ó maliciosamente? Pues la honra y el decoro del país no consisten en proscribir lo que conviene á la nación, obedeciendo sólo á un espíritu de capricho ó de quijotería; en negarse á prescindir de derechos cuando menos muy dudosos, de pretensiones sobre manera avanzadas y del todo irrealizables, solamente porque alguna vez, en circunstancias muy diversas á las de ahora, las hemos defen-

dido con argumentos que no han sido materia de debate.

Se comprende muy bien que una nación, aunque sea relativamente débil, no se deje arrebatár por la fuerza, ó con modos altaneros, un territorio que posea á la vista de todo el mundo, y que, ante un insulto semejante, prefiera resistir con las armas, aun sin esperanza de victoria sobre el agresor injusto. Ahí cabe perfectamente apelar á la honra y al decoro del país y hasta al heroísmo de sus hijos. Pero ¿en qué se parece ese caso al del tratado de límites con Belice? ¿Dónde está el insulto que se nos haya dirigido pidiéndonos que reconozcamos el hecho notorio de que la Inglaterra posee soberanamente aquel territorio desde hace muchos años, antes ciertamente de que existiese la actual nación mexicana? ¿Y dónde está la fuerza, ó los modos altaneros con que esto se ha pretendido ahora? Hasta la negativa á discutir la soberanía inglesa, esa negativa que se quiere considerar como insultante, no es en la presente ocasión cuando se ha interpuesto por la Gran Bretaña, sino cuando nos hallábamos en estado de guerra con esa nación, no habiendo aún renovado relaciones diplomáticas, y después de que el Sr. Vallarta (con buen acuerdo por lo especial de las circunstancias, según lo advierte el Sr. Mariscal en su informe) los había llamado usurpadores de Belice, valiéndose de argumentos muy plausibles, aunque menos convincentes de lo que aparecen *primâ facie*. Hoy el Sr. Mariscal refiere de qué manera se le suplicó, no se le impuso, que no se entrara inútilmente en discusión sobre ese punto. El modo, pues, no fué altanero ni insultante, que á haberlo sido, estamos ciertos de que el Secretario de Relaciones no hubiera entrado en negociación de ninguna especie, ni lo hubiera consentido el Presidente de la República.

Huelga, por tanto, hablar en este caso de honra lastimada de la Nación, de patriotismo intransigente y

noble, con estas ú otras frases de efecto entre la gente que no reflexiona, dejándose alucinar por tan sonora palabrería. La cuestión ha sido y es simplemente de conveniencia, de juicio, de prudencia y discreción; no tiene elemento alguno verdadero para suscitar el entusiasmo de las masas ni en pro ni en contra del tratado. Los que para atacarlo tratan de sublevar el sentimiento patriótico, si son personas inteligentes, usan de armas vedadas y hacen sospechosa su buena fe, y si no son competentes para esta clase de cuestiones, deberían consultar con los que, á más de serlo, hayan estudiado la presente y tengan el valor indispensable para contradecir, en su caso, las opiniones que halagan á la muchedumbre.

### III.

Contestaremos brevemente otras objeciones que se han hecho en contra del tratado. Se dice que es *unilateral*; es decir, obligatorio á una sola de las partes, á México y no á Inglaterra; y quiere decirse que nada nos da esa nación en cambio de lo mucho que, según se pretende, le regalamos. En semejante objeción no hay mas que palabras, y palabras mal aplicadas. Todos los artículos obligan igualmente á las dos partes contratantes: en el que fija los límites, tan obligada á respetarlos queda la Inglaterra como la República Mexicana. Cuando menos, ha sido muy infeliz la aplicación al caso del término *unilateral*. Y sobre que nada nos den los ingleses en cambio de lo que, según se arguye, les regalamos, hay también la más notoria inexactitud; pues si se trata de terreno, no es cierto que les demos ni una pulgada, al reconocer indirectamente que tienen y han tenido, desde antes que existiera nuestra República, posesión y dominio en la comarca

que se extiende desde esos límites; sucediendo, además, que ese reconocimiento nuestro no aumenta prácticamente para nada la posesión y dominio de que disfruta la Inglaterra. Si pues en rigor nada les damos que no tengan desde mucho antes, no era de esperarse que nos dieran libras esterlinas como compensación ó precio.

Mas, considerada la convención en su verdadero aspecto, se verá que contiene no solamente obligación mutua y recíproca en todas sus estipulaciones, según aparece de su mismo texto, sino que hay concesiones de una y otra parte, algunas de ellas sólo en favor de la República Mexicana. Esto sucede con la prohibición de proveer de armas y municiones á los indios sublevados, pues aunque la prohibición reza en el art. II «para las dos naciones,» obra sólo contra los ingleses, que son los que hasta ahora han hecho ese tráfico y tendrían interés pecuniario en seguirlo haciendo. Hay en ello una concesión muy favorable á nuestro país, y que, aun cuando sea muy justa y debida por consideraciones de civilización y humanidad, sin embargo, no existía como una de las obligaciones expresas y solemnemente contraídas, únicas, por desgracia, que ligan eficazmente á las naciones, constituyendo verdadero derecho ó ley internacional.

La otra concesión contenida en el tratado y que favorece sólo á México, aunque por sus palabras parezca recíproca, es la declaración de irresponsabilidad de ambos gobiernos por los hechos de indios de su territorio rebelados contra su autoridad, porque sólo nuestro país tiene en aquellas regiones indios de esa clase, no habiéndolos en Belice. La importancia de tal declaración se comprende recordando cuántas veces nos ha reclamado la Inglaterra por depredaciones de nuestros indios en su colonia; y, por más que esas reclamaciones sean infundadas ó injustas, no cabe duda en que ha sido una ventaja real el que para lo futuro se les cierre toda entrada.

De lo expuesto se infiere que, en el tratado pendien-

te sobre límites, la Inglaterra nos da lo que racionalmente podía esperarse que nos diera, garantías contra abusos de otra suerte irremediables, garantías contra los futuros avances de sus colonos sobre nuestro territorio, contra el armamento de los indios mayas, que, armados y municionados por ellos, nos causan tantos males, y contra la pretensión de que indemnecemos por las depredaciones que esos indios ó los llamados icaichés cometen en Belice. Eso es lo que da en cambio del reconocimiento que le hacemos nosotros, por modo indirecto, de que es soberana en su colonia; hecho notorio al mundo entero, y que, si nos fuera perjudicial, no por eso podríamos negarlo. Obramos en cierta manera como España, que, al reconocer nuestra independencia, se conformó con que no fuera suyo lo que no podía recobrar. Sin embargo, no nos pidió compensación alguna en cambio de ese reconocimiento, y eso que de veras había poseído y dominado lo que se resignaba á perder para siempre.

Los que se figuran que, sin celebrar tratado alguno, debemos esperar á que Inglaterra nos restituya el territorio de Belice (ó más bien nos lo dé, pues no lo hemos poseído), porque ya no le tenga cuenta la explotación del palo de tinte, se alucinan voluntariamente con ideas y argumentos que, examinados á la luz de la razón y de la historia, tienen que aparecer como cuentos de hadas. No hay memoria de que la Gran Bretaña haya abandonado generosamente alguna de sus posesiones, una vez incorporadas á lo que se llama «dominios de la Corona.» Se hace mérito de que algún escritor inglés ha dicho que, á causa de sus pocos productos y las serias dificultades que ocasionaba con España, llegó á pensarse por el Gobierno inglés en abandonar aquel establecimiento, allá en los pasados siglos. Pero si es que hubo tal pensamiento, no debe extrañarse que existiese cuando la Inglaterra era únicamente protectora de algunos de sus súbditos establecidos en Belice y que se gobernaban por sí solos. Sin embargo, hasta el pensamiento de semejante

abandono se ha hecho imposible desde que el *establecimiento*, como se le llamaba, se convirtió en formal colonia, gobernada por la Inglaterra como parte integrante de sus dominios, según se ha verificado desde el año 1862. El abandono de lo que esa nación ocupa realmente, de lo que gobierna y considera ya su territorio, se tendría por humillante, y es claro que no lo haría jamás la Gran Bretaña. Por otra parte, aun cuando le fuera gravoso, lo conservaría siquiera por tener en Centro América una posesión importante para su marina y su comercio. Donde quiera sobre el globo, procura y desea siempre adquirirlas; pero especialmente ha mostrado este deseo respecto á territorios contiguos al istmo de Panamá, como lo hemos de ver más adelante.

Objétase también contra el tratado, que cede á los ingleses más terreno del que en usufructo les concedieron los españoles. En efecto, del lado de Bacalar, el límite de lo que les estaba concedido era el Río Nuevo, y ahora es el Río Azul desde su origen, lo cual produce una diferencia de algunos sitios de ganado mayor, diferencia verdaderamente despreciable tratándose de linderos entre dos naciones. Pero no es la poquedad del terreno despoblado lo que sirve de respuesta á esa objeción, sino que la ocupación inglesa más allá del Río Nuevo data de muchos años, desde antes de nuestra independencia, y ya hemos visto anteriormente que lo que ni ocupáramos nunca desde que somos nación independiente, ni nos cediera España de un modo expreso, no podemos llamarlo nuestro por ningún motivo.

Lo mismo debe decirse del Cayo Ambergris ó isla de San Pedro, como lo llaman los yucatecos. Ese islote, cuya importancia se exagera demasiado, no estaba concedido en usufructo por los españoles; pero lo ocuparon los ingleses antes que ningún otro, y en el año 1841, que fueron allá un número de yucatecos huyendo de los indios sublevados, reconocieron la autoridad

británica ya establecida y tomaron en arrendamiento de los colonos europeos, que las poseían, algunas de las pocas tierras cultivables que contiene el cayo, verdadero desierto de arena en su mayor parte. El hecho, pues, de que haya en él una especie de colonia yucateca, nada prueba en favor de nuestra supuesta soberanía en el islote, pues nunca ha habido allí mas que autoridades inglesas (algún *sheriff* y *constables*, por la poca importancia de la localidad); jamás hubo en aquella pequeña población otra especie de gobierno que no sea el británico, establecido en Belice.

Mas para dar suma importancia á la posesión de semejante cayo, se dice que es la llave de la bahía de Chetumal, y que, no siendo nuestro, los ingleses podrán cerrarnos cuando quieran esa entrada. En primer lugar, no debe olvidarse que, además del paso por el Sur de Ambergris, tenemos otra entrada á esa bahía, común por el tratado para ambos países y que no puede disputárenos: tal es la Boca de Bacalar Chico, más próxima á Yucatán y al Río Hondo. En segundo lugar, el mal no consistiría en que Ambergris no nos pertenezca; pues, aun cuando fuese nuestro, la entrada por el Sur de ese cayo (una de las dos que para sólo canoas hizo la naturaleza) sería siempre por mar inglés, supuesto que ella consiste en un pequeño canal pegado á la costa de Belice, hallándose el resto de la distancia entre la costa y el islote cerrado por un gran banco que no deja pasar embarcación de ninguna especie. Ya se verá, pues, cómo se declama sin conocimiento de la verdad, ó sin respeto alguno á los hechos. En resumen, para la bahía de Chetumal tenemos una entrada por Boca de Bacalar Chico, que claramente nos asegura el tratado, y otra al Sur por mar inglés que nos está asegurada por el derecho internacional, ó sea el marítimo, en razón de ser el paso á un mar común. Sin embargo, para mayor seguridad en este punto, nuestro gobierno tomó el mayor empeño en negociar un artículo adicional y aclaratorio, en vir-

tud del que nuestra navegación por ambas entradas á la bahía de Chetumal será perpetua y absolutamente libre. ¿Qué resta entonces de las objeciones sobre esa navegación?

Por último, se declama también contra el olvido (así se le nombra) de consignar garantías en favor de los yucatecos ú otros mexicanos establecidos en Belice. Esas garantías se estipulan, y se fijan las reglas para que conserven ó cambien su nacionalidad los individuos de una nación, cuando ésta cede un territorio ocupado por ella á otra que *va á establecer* allí su dominio; porque, en virtud de ese acto en que no toman parte, sus ciudadanos ó súbditos van á quedar en tierra extranjera, bajo autoridades y leyes que no eligieron, ni por la naturaleza les han tocado. Aun no habiendo una cesión expresa, cuando al fijarse nuevos límites se ve que algunas poblaciones tendrán que cambiar de autoridades, pasando de una nación á la otra, sin que haya sido posible consultarlas sobre el particular (que fué el caso de nuestro tratado de límites con Guatemala), se arregla el punto de nacionalidad y aún se pactan algunas garantías para los que de ese modo van á encontrarse tal vez contrariados en sus intereses y afecciones por un acto de su gobierno. Pero nada de eso ha acontecido ni puede suceder con los yucatecos ó mexicanos establecidos en el territorio de Belice. Ellos han ido á establecerse allí mucho antes del tratado, y con pleno conocimiento de que iban á tierra extraña para sujetarse á otras autoridades y otras leyes: el tratado no es quien los obliga á ello, porque no produce alteración alguna en lo que existe; ni la más insignificante población mexicana va á cambiar sus autoridades por las inglesas. Donde los límites existentes pudieran parecer algo dudosos, no hay población de ninguna especie, ni posibilidad, por lo mismo, de ese cambio. ¿A qué venía, pues, hablar en la convención de nacionalidad y garantías para aquellos mexicanos?

No pretendemos que se les abandone si individualmente solicitan, por algún motivo, la protección de nuestro gobierno en los casos particulares en que no hayan cambiado su nacionalidad mexicana por efecto de su libre voluntad; pero el motivo será cualquiera otro y no el tratado, que no va á producirles cambio alguno.

Por último, los enemigos de la convención que defendemos se valen, para combatirla, de argumentos y razones muy extraños en gran parte de esos impugnadores: alegan el tratado Clayton-Bulwer y la doctrina Monroe! El tratado Clayton-Bulwer celebróse entre los Estados Unidos é Inglaterra en 1850 con motivo del proyecto de entonces (renovado en nuestros días) de abrir la comunicación interoceánica por el lago de Nicaragua, siendo el objeto principal de dicha convención garantizar en común la neutralidad del tránsito por el canal que al efecto se construyese. La rivalidad naturalmente desarrollada entre aquellas dos naciones, el temor de que una de ellas se sobrepusiera á la otra en influencia y ventajas consiguientes por lo relativo á ese tránsito, de tanta importancia para el comercio, les hizo, además, estipular que ninguna de las dos adquiriera territorio ni establecería nuevamente su jurisdicción en Centro-América. A pesar de que hubo alguna discusión sobre si esto comprendía á Belice, llegó, según parece, á convenirse expresa ó tácitamente en que esa región, ó sea Honduras Británica, no se hallaba comprendida en los términos del tratado. Ni podía ser de otra manera, cuando Inglaterra con mucha anterioridad ejercía á vista de todos jurisdicción en dicha comarca, la cual, por otra parte, no está situada en lo que políticamente se llama América del Centro.

Sea de esto lo que fuere, la vigencia del mismo tratado Clayton-Bulwer está á discusión desde hace algún tiempo, y en la actualidad, con motivo de ciertas dificultades ocurridas en la Mosquitía, se ha vuelto á

sostener que no está vigente.\* Ni ¿como podrá creerse que lo esté, ó al menos que sea aplicable á Belice (que es lo importante para nuestro caso), cuando no puedan olvidarse los siguientes hechos? Desde 1859 celebró la Gran Bretaña un tratado con Guatemala por el que adquirió territorio de ésta (si ha de entenderse dicha convención de límites como se quiere entender la nuestra de Julio de 1893), y sin embargo, los Estados Unidos no han protestado hasta ahora ni indicado siquiera su oposición á lo que (en la hipótesis de nuestros adversarios) sería una violación de lo estipulado por los negociadores Clayton y Bulwer.

No hay, pues, el menor peligro de que nuestros vecinos del Norte se opongan á la convención de límites con algunos de nuestros vecinos del Sur; y si se opusieran, esa sería cuestión que tendrían que ventilar con Inglaterra, no con nosotros que no estamos obligados á respetar convenios en que no hemos intervenido y que por lo mismo no pueden ligarnos. Por otra parte, sería indecoroso para una nación independiente, como México, abstenerse de sancionar un tratado conveniente con un vecino, por temor á la desaprobación de otra nación que tuviese miras particulares en el asunto. Mas no haya miedo de que hombres tan prácticos como los que gobiernan en Washington vayan á em-

\* Para comprender la cuestión sobre vigencia del tratado Clayton-Bulwer, debe saberse que, desde 1846, los Estados Unidos habían concluido un tratado con Nueva Granada (firmado el 12 de Diciembre de aquel año) garantizando por sí solos la neutralidad del istmo, por donde ya pasaba el ferrocarril, como también la soberanía y propiedad de dicha República en aquel territorio. En Junio de 1881, sabiéndose que Colombia (que ha sustituido en el tratado á la que fué "Nueva Granada") había propuesto á gobiernos europeos se unieran con los Estados Unidos para garantizar dicha neutralidad, y suponiendo que la Gran Bretaña se apoyaría, para hacerlo así, en el tratado Clayton-Bulwer (de 1850), que expresamente le daba ese derecho, el Gobierno de los Estados Unidos comenzó á ver con disgusto este último tratado y propuso al de Inglaterra su revisión. (Véase la nota de Mr. Blaine á Mr. Lowell, del 24 de Junio de 1881, que inserta en lo conducente Wharton en su *Digest of International Law*, Sec. 145) Así ha quedado pendiente todo lo relativo al referido tratado de 1850.